

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **065**

Fecha Estado: 09/06/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320190128100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA	FABIAN ALCIDES MESA PRECIADO	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero previa verificación de la oficina de ejecución.	08/06/2023		
05001400300620200060900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA P.H.	BEATRIZ ELENA GOMEZ MONSALVE	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar.	08/06/2023		
05001400300720160054500	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA PROTEBIENES S.A.S.	MARIA ROSALBA DURAN	Auto pone en conocimiento Acepta cesión, acepta renuncia a poder, reconoce personería.	08/06/2023		
05001400301020160094400	Ejecutivo Singular	CLAVE 2000 S.A	OSCAR ARNULFO MONSALVE SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Revoca poder, reconoce personería.	08/06/2023		
05001400301320160068800	Ejecutivo Singular	ANA ALEIDA ALVAREZ LOPEZ	RODOLFO DE JESUS CANO CANO	Auto corre traslado Corre traslado a liquidación de crédito.	08/06/2023		
05001400301320160068800	Ejecutivo Singular	ANA ALEIDA ALVAREZ LOPEZ	RODOLFO DE JESUS CANO CANO	Auto ordena incorporar al expediente respuesta.	08/06/2023		
05001400301420160014800	Ejecutivo Singular	INSUMOS Y TEXTILES NORBER	VICTOR HUGO CHICA GOMEZ	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tácito.	08/06/2023		
05001400301420170038200	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	LEONARDO GIL AREIZA	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar con advertencia que queda a disposición por concurrencia.	08/06/2023		
05001400301520160009500	Ejecutivo Singular	SERVICIOS DE PERSONAL S.A. SERVIPOYOS	DISEÑO DE MARKA S.A.S.	Auto termina proceso por desistimiento Termina por desistimiento tácito, levanta medida cautelar y las deja a disposición de la Alcaldía por concurrencia.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620180053700	Ejecutivo Singular	PRODUCTORA DE TEXTILES DE TACANCIPA S.A. TOPTEX S.A.	COMERCIALIZADORA FERANGEL S.A	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, ordena librar despacho comisoriom desanota embargo de remanentes.	08/06/2023		
05001400301720200051900	Ejecutivo Singular	WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO	PAOLA ALEJANDRA VASQUEZ LOPEZ	Auto termina proceso por pago Incorpora, termina por pago, levanta medida cautelar.	08/06/2023		
05001400301820220127900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BEATRIZ ELENA DELGADO USUGA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación, Incorpora acuerdo de pago, requiere.	08/06/2023		
05001400302120220025700	Ejecutivo Singular	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.	VICTOR MANUEL MORENO PARADA	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación de la oficina de ejecucion.	08/06/2023		
05001400302320140065000	Ejecutivo Singular	RAMIRO LOPEZ VALLEJO	ALVARO CHAVARRO PARRA	Auto corre traslado a liquidación de crédito.	08/06/2023		
05001400302320140065000	Ejecutivo Singular	RAMIRO LOPEZ VALLEJO	ALVARO CHAVARRO PARRA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora oficio.	08/06/2023		
05001400302320170077700	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora.	08/06/2023		
05001400302420160028600	Ejecutivo Singular	URBANIZACION AMANECERES VIS P.H.	MONICA NATALIA CORREA ZULUAGA	Auto resuelve procedencia suspensión Suspende proceso por negociación de deudas. Ordena oficiar.	08/06/2023		
05001400302420190004300	Verbal	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. COLPATRIA S.A. SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.	RUTH MILA DELGADO CORONADO.	Auto termina proceso por pago Termina por pago, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero previa verificación de la oficina de ejecución.	08/06/2023		
05001400302820220000800	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	NERCY ELEAZAR SANCHEZ MARTINEZ	Auto termina proceso Incorpora, termina por pago de cuotas en mora, levanta medida cautelar, ordena entrega de dinero al demandado previa verificación de la oficina de ejecución.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jorge Hernan Velez.
SECRETARIO (A)

**PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F**

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA
DEMANDADO: FABIAN ALCIDES MESA PRECIADO
RADICADO: 05001 40 03 003 2019 01281 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes:

- Constancia de diligenciamiento de los oficios No. 450 – 456 y del despacho comisorio No. 104 del 6 de mayo de 2022, allegada por el apoderado de la parte ejecutante.
- Respuesta a los Oficios No. 450,452,454 y 456 del 6 de mayo de 2022.

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que

devenga el demandado **FABIAN ALCIDES MESA PRECIADO (C.C. 8.156.882)** al servicio del señor **ERNESTO PATIÑO ÁLVAREZ**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante el oficio No. 723 del 03 de marzo de 2020 (fl. 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-718973-02, denominado "**VARIEDADES Y ELÉCTRICOS EL HOYO**", inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y denunciado como propiedad del señor **FABIÁN ALCIDES MESA PRECIADO (C.C. 8.156.882)**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante el oficio No. 8549 del 22 de septiembre de 2021 (Archivo 06 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil No. 21-718973-02, denominado "**VARIEDADES Y ELÉCTRICOS EL HOYO**", inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, y denunciado como propiedad del señor **FABIÁN ALCIDES MESA PRECIADO (C.C. 8.156.882)**; es de indicar que, la medida fue comunicada mediante despacho comisorio No. 104 del 06 de mayo de 2022 (Archivo 23 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los**

*depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura

*"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.*

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 43 03 004 2016 00224 00

Acorde con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico, **NO** hay lugar a la entrega de dineros, por cuanto verificado el reporte de títulos allegados por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín Arch. 02, se pudo constatar que no hay más títulos para ser entregados, además se puede constatar dentro del expediente, que no se ha decretado medidas de embargo posterior a ello, así como tampoco se han reportado consignaciones extraprocesales. **(Ver anexo)**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003130672	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 203.027,50
413230003130673	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 183.361,62
413230003130709	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 183.361,62
413230003130710	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 183.361,62
413230003130711	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 183.361,62
413230003130712	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003130713	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003130714	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 131.812,13
413230003130715	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003130716	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	18/09/2018	21/05/2019	\$ 190.816,44
413230003262883	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003262884	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003262885	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003262886	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 191.499,87
413230003262887	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 182.125,07
413230003262888	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2019	21/05/2019	\$ 182.125,07
413230003293278	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2019	03/11/2021	\$ 182.125,07
413230003293279	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	15/05/2019	03/11/2021	\$ 182.125,07
413230003776113	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 182.125,07
413230003776211	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 197.773,75
413230003776232	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 197.773,75
413230003776233	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 212.093,43
413230003776234	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 212.842,03
413230003776237	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 212.842,03
413230003776238	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 212.842,03
413230003776239	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 212.842,03
413230003776240	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 202.904,63
413230003776241	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 202.904,63
413230003776242	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 222.282,16
413230003776255	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 222.282,16
413230003776257	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 222.282,16
413230003776258	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 222.282,16
413230003776259	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/10/2021	03/11/2021	\$ 222.282,16
413230003776772	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 224.655,94
413230003776773	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 225.450,11
413230003776774	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 225.450,11
413230003776785	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 225.450,11
413230003776787	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 225.450,11
413230003776788	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 219.305,51
413230003776793	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 219.305,51

413230003776794	5993323	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	PAGADO EN EFECTIVO	12/10/2021	03/11/2021	\$ 219.305,51
						Total Valor \$ 8.270.829,01

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 43 03 004 2017 00082 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
13-sep-16	30-sep-16		1,5			8.000.000,00		0,00			0,00	8.000.000,00
13-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		8.000.000,00	18	112.378,33			112.378,33	8.112.378,33
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.000.000,00	30	192.319,38			304.697,71	8.304.697,71
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.000.000,00	30	192.319,38			497.017,09	8.497.017,09
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		8.000.000,00	30	192.319,38			689.336,47	8.689.336,47
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.000.000,00	30	195.009,66			884.346,13	8.884.346,13
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.000.000,00	30	195.009,66			1.079.355,80	9.079.355,80
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		8.000.000,00	30	195.009,66			1.274.365,46	9.274.365,46
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.000.000,00	30	194.932,93			1.469.298,39	9.469.298,39
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.000.000,00	30	194.932,93			1.664.231,32	9.664.231,32
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		8.000.000,00	30	194.932,93			1.859.164,26	9.859.164,26
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		8.000.000,00	30	192.242,37			2.051.406,63	10.051.406,63
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		8.000.000,00	30	192.242,37			2.243.649,00	10.243.649,00
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		8.000.000,00	30	188.381,78			2.432.030,78	10.432.030,78
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		8.000.000,00	30	185.822,77			2.617.853,55	10.617.853,55
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		8.000.000,00	30	184.345,40			2.802.198,95	10.802.198,95
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		8.000.000,00	30	182.865,09			2.985.064,05	10.985.064,05
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		8.000.000,00	30	182.240,92			3.167.304,97	11.167.304,97
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		8.000.000,00	30	184.734,47			3.352.039,44	11.352.039,44
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		8.000.000,00	30	182.162,87			3.534.202,30	11.534.202,30
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		8.000.000,00	30	180.599,98			3.714.802,29	11.714.802,29
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		8.000.000,00	30	180.287,01			3.895.089,30	11.895.089,30
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		8.000.000,00	30	179.033,81			4.074.123,11	12.074.123,11
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		8.000.000,00	30	177.071,44			4.251.194,54	12.251.194,54
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		8.000.000,00	30	176.363,71			4.427.558,26	12.427.558,26

1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	8.000.000,00	30	175.340,26	4.602.898,51	12.602.898,51
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	8.000.000,00	30	173.920,83	4.776.819,34	12.776.819,34
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	8.000.000,00	30	172.814,95	4.949.634,30	12.949.634,30
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	8.000.000,00	30	172.103,16	5.121.737,46	13.121.737,46
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	8.000.000,00	30	170.201,72	5.291.939,18	13.291.939,18
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	8.000.000,00	30	174.473,15	5.466.412,33	13.466.412,33
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	8.000.000,00	30	171.865,75	5.638.278,08	13.638.278,08
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.000.000,00	30	171.469,89	5.809.747,97	13.809.747,97
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	8.000.000,00	30	171.628,26	5.981.376,23	13.981.376,23
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	8.000.000,00	30	171.311,49	6.152.687,71	14.152.687,71
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	8.000.000,00	30	171.153,05	6.323.840,76	14.323.840,76
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.000.000,00	30	171.469,89	6.495.310,65	14.495.310,65
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	8.000.000,00	30	171.469,89	6.666.780,54	14.666.780,54
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	8.000.000,00	30	169.725,59	6.836.506,13	14.836.506,13
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	8.000.000,00	30	169.169,73	7.005.675,86	15.005.675,86
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	8.000.000,00	30	168.215,85	7.173.891,71	15.173.891,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	8.000.000,00	30	167.101,44	7.340.993,15	15.340.993,15
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	8.000.000,00	30	169.408,01	7.510.401,16	15.510.401,16
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	8.000.000,00	30	168.533,95	7.678.935,11	15.678.935,11
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	8.000.000,00	30	166.463,89	7.845.398,99	15.845.398,99
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	8.000.000,00	30	162.466,70	8.007.865,69	16.007.865,69
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.000.000,00	30	161.905,37	8.169.771,07	16.169.771,07
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	8.000.000,00	30	161.905,37	8.331.676,44	16.331.676,44
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	8.000.000,00	30	163.267,86	8.494.944,30	16.494.944,30
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	8.000.000,00	30	163.748,14	8.658.692,44	16.658.692,44
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	8.000.000,00	30	161.664,67	8.820.357,12	16.820.357,12
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	8.000.000,00	30	159.655,81	8.980.012,92	16.980.012,92
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	8.000.000,00	30	156.591,87	9.136.604,79	17.136.604,79
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	8.000.000,00	30	155.459,85	9.292.064,64	17.292.064,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	8.000.000,00	30	157.237,96	9.449.302,60	17.449.302,60
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	8.000.000,00	30	156.187,77	9.605.490,38	17.605.490,38
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	8.000.000,00	30	155.378,93	9.760.869,30	17.760.869,30
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	8.000.000,00	30	154.650,21	9.915.519,51	17.915.519,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	8.000.000,00	30	154.569,19	10.070.088,70	18.070.088,70
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	8.000.000,00	30	154.326,10	10.224.414,80	18.224.414,80
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	8.000.000,00	30	154.812,21	10.379.227,01	18.379.227,01
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	8.000.000,00	30	154.407,14	10.533.634,15	18.533.634,15
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	8.000.000,00	30	153.515,22	10.687.149,37	18.687.149,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	8.000.000,00	30	155.055,14	10.842.204,50	18.842.204,50
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	8.000.000,00	30	156.591,87	10.998.796,37	18.998.796,37
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	8.000.000,00	30	158.206,04	11.157.002,42	19.157.002,42
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	8.000.000,00	30	163.347,93	11.320.350,35	19.320.350,35
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	8.000.000,00	30	164.707,78	11.485.058,12	19.485.058,12
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	8.000.000,00	30	169.328,59	11.654.386,71	19.654.386,71
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	8.000.000,00	30	174.552,02	11.828.938,73	19.828.938,73
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	8.000.000,00	30	179.973,91	12.008.912,64	20.008.912,64

1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	8.000.000,00	30	186.831,91	12.195.744,56	20.195.744,56	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	8.000.000,00	30	194.011,55	12.389.756,10	20.389.756,10	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	8.000.000,00	30	203.857,22	12.593.613,32	20.593.613,32	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	8.000.000,00	30	212.226,26	12.805.839,58	20.805.839,58	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	8.000.000,00	30	220.947,28	13.026.786,86	21.026.786,86	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	8.000.000,00	30	234.605,38	13.261.392,24	21.261.392,24	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	8.000.000,00	30	243.286,59	13.504.678,83	21.504.678,83	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	8.000.000,00	30	252.863,24	13.757.542,07	21.757.542,07	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	8.000.000,00	30	257.535,53	14.015.077,60	22.015.077,60	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	8.000.000,00	30	261.407,01	14.276.484,62	22.276.484,62	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	8.000.000,00	30	253.502,09	14.529.986,70	22.529.986,70	
1-jun-23	8-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	8.000.000,00	8	66.633,26	14.596.619,97	22.596.619,97	
Resultados >>								0,00	14.596.619,97	22.596.619,97

SALDO DE CAPITAL	8.000.000,00
SALDO DE INTERESES	14.596.619,97
COSTAS PROCESALES FL. 12	560.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	23.156.619,97

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó de manera correcta la tasa de Interes Bancario Corriente Efectivo.

Ahora, de conformidad con lo solicitado con anterioridad por la apoderada de la parte ejecutante vía correo electrónico, NO hay lugar a la entrega de dineros, puesto que, verificado el reporte de títulos allegados por parte del Juzgado de Origen, se pudo constatar que no hay títulos para ser entregados (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE

IC



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: TORRE LIBERTADORES PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: BEATRIZ ELENA GOMEZ MONSALVE
RADICADO: 05001 40 03 006 2020 00609 00

Acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada **BEATRIZ ELENA GOMEZ MONSALVE (C.C. 32322650)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 001-1034236** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 938 del 13 de octubre de 2020 (Archivo 3 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Se advierte que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

CUARTO: No se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición no provino de la totalidad de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudescer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden

en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 007 2016 00545 00

Teniendo en cuenta lo estatuido en el inciso 3º del artículo 68 del C. G. del P., y analizada la solicitud de cesión de crédito (Archivo 07), realizada por JUAN SEBASTIÁN LLANO HOYOS como representante legal de FGI GARANTÍAS INMOBILIARES S.A., a la señora LINA MARÍA GONZALEZ TURIZO como representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., el Despacho procede, al configurarse los presupuestos necesarios a su aceptación.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en el Inciso 4º del Artículo 76 del C. G. del P., se acepta la RENUNCIA al poder de la Dra. STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE, portadora de la tarjeta profesional No. 307.444 del C. S. de la J., quien actuaba como apoderada de la parte ejecutante, haciéndole saber a la profesional del derecho que *dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados*. En tanto aportó constancia de envío y entrega de la comunicación remitida a su poderdante, cumpliendo así con lo reglado en el artículo antes mencionado.

Acorde con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR como cesionario del crédito que aquí se hace a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la RENUNCIA al poder de la Dra. STEFANY VANESSA SOTO MONSALVE, portadora de la tarjeta profesional No. 307.444 del C. S. de la J.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de la cesión del crédito por **ESTADOS**, en tanto ya existe orden libratoria de mandamiento de pago y proveído que ordenó seguir adelante con la ejecución.

CUARTO: TÉNGASE como apoderado del cesionario al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, portador de la T.P. 33.557 del C. S. de la J., de conformidad con lo solicitado en el escrito de cesión del crédito (Archivo 18 y 19).

QUINTO: Se entienden CONVALIDADOS todos los actos realizados al interior del proceso, y con anterioridad a la aceptación de la presente cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 010 2016 00944 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por el profesional del derecho y conforme el artículo 76 del C. G. del P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y acorde con el poder que antecede allegado vía correo electrónico, otorgado por la señora NANCY NARANJO GONZALEZ representante legal de CLAVE 2000 S.A., se entiende revocado el poder que ostentaban las Dra. ALBA LUZ RÍOS RÍOS portadora de la T.P. 248.416 del C. S. de la J., y en su lugar, se le reconoce personería jurídica al Dr. JUAN SEBASTIÁN ANDRÉS RAMÍREZ ÁLVAREZ, portador de la T.P. 344.032 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para que continúen representando los intereses de la parte activa, bajo la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2013 00688 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura respuesta al oficio N° 9173 arrimada por el cajero pagador de la Policía Nacional. Lo anterior, téngase en cuenta para los fines pertinentes **(Ver anexo 1)**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM 29.25

Bogotá, D.C.

25 ABR 2022

Señor (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Email: Ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Antioquia

Asunto: respuesta oficio No 9173 del 29 de septiembre del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	05001400301320160068800
DEMANDANTE:	ANA ALEIDA ALVAREZ LOPEZ	C.C	43528219
DEMANDADO:	RODOLFO DE JESUS CANO CANO	C.C.	98698074

En atención al oficio del asunto, radicado en la ventanilla de correspondencia de la Dirección General de la Policía Nacional bajo el sistema GEPOL con el No. **GE-2022-017060-DIPON** del 22/03/2022, el cual fue allegado a esta Dependencia por competencia el 24/03/2022, mediante el cual resolvió "...se sirvan informar el estado de embargo comunicado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Medellín (Despacho de origen), y recae sobre la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual o convencional, que devenga el señor **RODOLFO DE JESUS CANO CANO**...", al respecto le informo a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidenció que la medida cautelar de su interés, fue registrada según lo ordenado por su despacho mediante oficio Nro. 2231 de 29/072016, sobre la quinta parte del excedente del (SMLV), dicha medida se encontraba como remanente, ya en su momento el demandado no contaba con capacidad embargable.

Ahora bien, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor(a) RODOLFO DE JESUS CANO CANO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98.698.074, figura retirado(a) del servicio activo, mediante Resolución No. **00029 del 12-01-2021**, con fecha de notificación del 18-01-2021, y quien por el tiempo de servicio NO lo hizo acreedor de una asignación de retiro.

No obstante, me permito informar que esta dependencia solo procede al cumplimiento de Órdenes Judiciales en contra del personal en servicio activo. motivo por el cual, no se pudo dar cumplimiento a lo ordenado por parte de su Despacho.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
Responsable procedimientos de Nómina

Elaborado por: PT. Edier Ferny Barreto Barreto – Analista de Nómina
Revisado por: IT. Roger Augusto Acosta Mayorga
Fecha elaboración: 05/04/2022
Ubicación Z:\Adsall\Grupo\Proced Embargos\Pt Ferny Barreto\Codificador\Año 2022\Verificaciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.gruno-embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co





JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 013 2016 00688 00

De la liquidación del crédito remitida por el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico (**Ver Anexo 1**), se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, término dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, lo cual podrá remitir al correo electrónico de la oficina de ejecución civil municipal de Medellín **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C. G del P.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se deberá allegar el reporte de títulos judiciales consignados a órdenes de esta dependencia y del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		CAPITAL	DÍAS DE INTERÉS	VALOR INTERESES
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente			
29-nov-15	30-nov-15	19,33%	29,00%	\$ 2.000.000	2	\$ 3.222
1-dic-15	31-dic-15	19,33%	29,00%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.325
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	29,52%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.200
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	29,52%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.200
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.200
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	30,81%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.350
1-may-16	31-may-16	20,54%	30,81%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.350
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.350
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	32,01%	\$ 2.000.000	30	\$ 53.350
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	32,01%	\$ 2.000.000	30	\$ 53.350
1-sept-16	30-sept-16	21,34%	32,01%	\$ 2.000.000	30	\$ 53.350
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	32,99%	\$ 2.000.000	30	\$ 54.975
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	32,99%	\$ 2.000.000	30	\$ 54.975
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	\$ 2.000.000	30	\$ 54.975
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	33,51%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.850
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	33,51%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.850
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.850
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.825
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.825
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.825
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	\$ 2.000.000	30	\$ 54.950
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	\$ 2.000.000	30	\$ 54.950
1-sept-17	30-sept-17	21,48%	32,22%	\$ 2.000.000	30	\$ 53.700

1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	\$ 2.000.000	30	\$ 52.875
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	\$ 2.000.000	30	\$ 52.400
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.925
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.725
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	\$ 2.000.000	30	\$ 52.525
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.700
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.200
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.100
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	\$ 2.000.000	30	\$ 50.700
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	\$ 2.000.000	30	\$ 50.075
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.850
1-sept-18	30-sept-18	19,81%	29,72%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.525
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.083
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.733
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.500
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.900
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.250
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.433
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.350
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.250
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.200
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
1-sept-19	30-sept-19	19,32%	28,98%	\$ 2.000.000	30	\$ 48.300
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.750
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.583
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.283
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	\$ 2.000.000	30	\$ 46.933
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.650
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.383
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	\$ 2.000.000	30	\$ 46.733
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.483
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.300
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.733
1-sept-20	30-sept-20	18,35%	27,53%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.883
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.233

1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	\$ 2.000.000	30	\$ 44.600	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.650	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.300	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.850	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.525	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.275	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.050	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.025	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.950	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.100	
1-sept-21	30-sept-21	17,19%	25,79%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.975	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	\$ 2.000.000	30	\$ 42.700	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.175	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	\$ 2.000.000	30	\$ 43.650	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	\$ 2.000.000	30	\$ 44.150	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	\$ 2.000.000	30	\$ 45.750	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	\$ 2.000.000	30	\$ 46.175	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	\$ 2.000.000	30	\$ 47.625	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	\$ 2.000.000	30	\$ 49.275	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	\$ 2.000.000	30	\$ 51.000	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	\$ 2.000.000	30	\$ 53.200	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	\$ 2.000.000	30	\$ 55.525	
1-sept-22	30-sept-22	23,50%	35,25%	\$ 2.000.000	30	\$ 58.750	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	\$ 2.000.000	30	\$ 61.525	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	\$ 2.000.000	30	\$ 64.450	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	\$ 2.000.000	30	\$ 69.100	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	\$ 2.000.000	30	\$ 72.100	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	\$ 2.000.000	30	\$ 75.450	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	\$ 2.000.000	30	\$ 77.100	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	\$ 2.000.000	30	\$ 78.475	
TOTALES				\$ 2.000.000		\$ 4.534.722	\$ 6.534.722

Con el mayor respeto,


 JANI AKIN CUESTA DAVU
 C. C. No.: 11.802.888
 T. P. No.: 115.858 del C. S. de la J.



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INSUMOS Y TEXTILES NORBER
DEMANDADO: VICTOR HUGO CHICA GOMEZ
RADICADO: 05001 40 03 **014 2016 00148 00**

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Devolución de despacho comisorio N° 1327, por los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, sin diligenciar por falta de interés de la parte ejecutante. (Arch. 1 Cd. 2)*

Sin embargo, a pesar de tales memoriales, encuentra el juzgado que con ellos no se logra impulsar el presente proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, cuya última actuación procesal propiamente, se surtió el 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 (fl 119, C.MEDIDAS, expediente físico); de manera que, no podrían tales escritos interrumpir el término de 2 años a que alude el art. 317 del CGP, cuyo numeral 2º, dispone lo siguiente:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” (Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito**; así, **para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión**, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, **«se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.*

*Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito**-, **se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.***

*En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo**, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, **antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**" (Resaltado fuera del texto original)*

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 23 de marzo del 2017 (fl. 49 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición y *tercero*, en este proceso, **desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), la satisfacción de la obligación y terminación del proceso (arts. 440 y 461 CGP) tendientes a la satisfacción de la obligación,** como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022.**

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación nº 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que hayan podido decretarse sobre los bienes de la parte demandada en el proceso. En caso de acreditarse la efectividad o materialización de las mismas, se librarán con posterioridad las comunicaciones que ello amerite, con destino a las entidades correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: LEONARDO GIL AREIZA
RADICADO: 05001 40 03 014 2017 00382 00

Acreditados como se encuentran los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 001-743208 y 001-743112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; se advierte que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 1924 del 25 de mayo de 2017 (fl. 98) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio No. 86 del 1 de agosto de 2017 (fl. 113). **Se advierte que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas levantadas al interior del proceso **quedarán a disposición del MUNICIPIO DE MEDELLÍN – UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARÍA DE TESOSERÍA MUNICIPAL DE MEDELLÍN** (fls. 148 y 170),

en virtud de la medida de embargo decretada por dicha entidad, en atención a la comunicación allegada obrante a folio 148 del expediente y a las comunicaciones de la concurrencia de embargos allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (fls.170 y fl. 185), lo cual se puso en conocimiento mediante autos del 13 de diciembre de 2017 y del 26 de febrero de 2019 respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-743208 (fls. 150 y 171 respetivamente) y auto del 20 de enero de 2020 respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-473112 (fl. 187). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad advirtiendo a demás que no obra en el expediente diligencia de secuestro ni avalúos allegados por la parte ejecutante.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados y que sirvieron como base de la ejecución (fls. 32-34), tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Se reitera que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SERVICIOS DE PERSONAL S.A. SERVIPOYOS

DEMANDADO: DISEÑO DE MARKA S.A.S.

RADICADO: 05001 40 03 **015 2016 00095 00**

Para los efectos legales pertinentes, y tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura los siguientes memoriales:

- *Devolución de despacho comisorio N° 1738*, por los Juzgados Transitorios Civiles Municipales de Medellín, sin diligenciar pues según manifestación del interesado, el proceso se encuentra terminado.

Sin embargo, a pesar de tales memoriales, encuentra el juzgado que con ellos no se logra impulsar el presente proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, cuya última actuación procesal propiamente, se surtió el 27 DE JUNIO DE 2019 (fl 72, expediente físico); de manera que, no podrían tales escritos interrumpir el término de 2 años a que alude el art. 317 del CGP, cuyo numeral 2º, dispone lo siguiente:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” (Resaltado fuera del texto original)

A su vez, recientemente la Corte Suprema de Justicia¹, advirtió que:

*"Por tanto, **no todo escrito interrumpe el término del desistimiento tácito; así, para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»** (CSJ, STC4206-2021) y, en este caso, la petición elevada por el banco ejecutante no tenía tal mérito, pues se percibe que con ella sólo se pretendía provocar un pronunciamiento sobre una solicitud inane, dado que, se insiste, bien podía el demandante acudir, de manera directa, a la Oficina de Instrumentos Públicos y reclamar la información de su interés sobre los bienes del ejecutado.*

*Ahora, aunque podría decirse que el amparo no tiene vocación de prosperidad porque, en la actualidad, se tramitan recursos frente al pronunciamiento de 21 de septiembre de 2021, en el que el a quo censurado accedió a oficiar a Instrumentos Públicos para la finalidad mencionada - atendiendo a **la nueva petición que elevó el banco con ese propósito-, se encuentra que esa gestión resulta irrelevante e igualmente tardía.***

*En efecto, **los datos pretendidos por el demandante pudieron ser reclamados por él mismo, a través de los «canales electrónicos» dispuestos por la entidad correspondiente, antes de que se superaran los dos (2) años previstos en el literal b), numeral 1º, artículo 317 ídem; además, se reitera, la gestión solicitada no entraña, en sí misma, la posibilidad de cautelar un inmueble en específico y proceder a su remate para el efectivo pago de la obligación, actuaciones que sí permitirían tener por interrumpido el reseñado lapso.**"*
(Resaltado fuera del texto original)

A su vez, debe tenerse en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 de 9 de diciembre de 2020 (Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01), en donde se indicó:

*"4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, **la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.***

*(...) Como **en el numeral 1º lo que evita la «parálisis del proceso» es que «la parte cumpla con la carga» para la cual fue requerido, solo «interrumpirá» el término aquel acto que sea «idóneo y apropiado» para satisfacer lo pedido.** De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la «actuación» que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.*

En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo." (Resaltado del despacho)

¹ STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022, Radicación n° 08001-22-13-000-2021-00893-01, M.P MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Así las cosas, una lectura desprevenida de la norma en cita, se impone en el presente la aplicación la figura del desistimiento tácito; *primero*, porque existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución desde el día 25 de octubre del 2016 (fl. 37 - 40 Cd. 1); en *segundo* término, han pasado más de dos años desde que entró en vigencia la citada disposición; y *tercero*, en este proceso, desde hace más de 2 años no ha habido a instancia de la parte ejecutante, alguna actuación relevante y encaminada a la cautela y remate de bienes del deudor (art 448 CGP), la satisfacción de la obligación y terminación del proceso (arts. 440 y 461 CGP) tendientes a la satisfacción de la obligación, como se dijo en la **sentencia STC1216-2022 de 10 de febrero de 2022**.

En consecuencia, conforme la norma en mención se declara la terminación del proceso, se dispone el levantamiento de las medidas que hayan podido decretarse, ello sin condena en costas por cuanto no se causaron y finalmente, se ordena el desglose previo pago del arancel judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el presente proceso ejecutivo singular, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Se **ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas consistentes en:

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "DISEÑO DE MARKA", identificado con matrícula mercantil N° 21-480524-02, de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA denunciado como propiedad de DISEÑO DE MARKA (NIT. 900.393.860-8). Medida que fue comunicada por este Juzgado, a través del oficio N° 16379 del 18 de junio del 2018 (Fl. 59 Cd. 1). Líbrese el respectivo oficio.

- Se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el secuestro del establecimiento de comercio denominado "DISEÑO DE MARKA", identificado con matrícula mercantil N° 21-480524-02, de la CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA denunciado como propiedad de DISEÑO DE MARKA (NIT. 900.393.860-8). No se ordenará librar oficio por cuanto no obra constancia del diligenciamiento del despacho comisorio.

Lo anterior, con la salvedad que, las medidas cautelares levantadas, de conformidad con el art 466 del CGP, **quedarán a disposición** de la **ALCALDÍA DE MEDELLÍN –UNIDAD DE COBRO COACTIVO SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, con radicado 1000614920, con ocasión de la concurrencia de embargos comunicada a través del oficio N° CC-14831-2019 decretada en la Resolución N° STH-24880-2019 del 04 de abril del 2019, y del cual se tomó atenta nota por del auto del 27 de junio del 2019 y comunicada a través del oficio N° 17077 del 05 de julio del 2019.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: Una vez EJECUTORIADA la presente providencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2018 00537 00

1. Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura el despacho comisorio No. 146 sin diligenciar, exhorto que fue enviado por parte del JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS, sin diligenciar por no haber sido posible comunicarse con la parte interesada (fls. 40-48 Cd. 2).

En vista de lo anterior, comoquiera que la parte ejecutante no se presentó a la diligencia de secuestro que realizaría la autoridad comisionada y según el art. 448 del CGP, es requisito llevar a cabo el secuestro para llegar a instancia de remate; de conformidad con el artículo 78, numeral 8; art. 125, inc 2 y el art. 317 del CGP, se REQUIERE a la parte ejecutante, a fin de que en el término de 30 días y so pena de aplicar el desistimiento tácito en este asunto, gestione nuevamente ante el comisionado (JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS- REPARTO), la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado FERANGEL identificado con matrícula inmobiliaria No. 21-612009-02 de propiedad del codemandado COMERCIALIZADORA FERANGEL S.A.S. Dicha comisión se realizará según las facultades, competencias y fines pertinentes de los artículos 38, 39, 595, 596, 599 y 601 del CGP.

Líbrese el despacho comisorio por parte de la Oficina de Apoyo. Para tal efecto, la parte ejecutante deberá estar pendiente del sistema de gestión judicial y en el portal web de la Rama Judicial, para que una vez aparezca constancia de la elaboración del comisorio, proceda a hacer las gestiones

pertinentes ante el comisionado, adjuntando al comisorio, copia del auto de embargo y secuestro del citado bien, (folio 3 Cd. 2).

2. Por otro lado, teniendo en cuenta el oficio No. 2032 del 11 de octubre de 2022 proveniente del Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Medellín, remitido a este despacho el 24 de octubre de 2022, mediante el cual se comunicó a esta dependencia el levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada al interior del proceso que cursa en dicho Juzgado bajo el radicado No. 05001400301620210054000 en contra de los ejecutados, procede este Despacho, partiendo de lo antes dicho, a **DESANOTAR** la medida cautelar decretada en dicho juzgado consistente en el embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar con ocasión al establecimiento de comercio denominado FERANGEL, con matrícula mercantil No. 21-612009-02 de la Cámara de Comercio de Medellín de propiedad de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA FERANGEL S.A.S. Ofíciase a dicha entidad para las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WINSTON DARIO MEJIA GIRALDO
DEMANDADOS: PAULA ALEJANDRA VASQUEZ LOPEZ
Y GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDAN
RADICADO: 05001 40 03 017 2020 00519 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Ahora bien, acorde con la solicitud de terminación allegada por la apoderada de la parte ejecutante y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro de los derechos que la codemandada **PAULA ALEJANDRA VÁSQUEZ LÓPEZ (C.C. 43.911.612)** posee sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria

Nos. **025-7667 y 025-7666** ubicados en el Municipio de Gómez Plata; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 613 del 04 de noviembre de 2020 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del codemandado, **GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDÁN (C.C. 70.568.595)**, identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. **001-888030, 001-888191 y 001-888217**, apartamento 604, parqueadero 125 y cuarto útil 26, respectivamente, ubicados en la calle 6BSur-37-51 Conjunto Residencial Ceylan del Municipio de Medellín; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 614 del 04 de noviembre de 2020 (Archivo 04 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo marca Chevrolet, modelo 2012, placa **DJO924** de propiedad de la codemandada **PAULA ALEJANDRA VÁSQUEZ LÓPEZ (C.C. 43.911.612)**, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Sabaneta - Antioquia; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 615 del 04 de noviembre de 2020 (Archivo 05 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

QUINTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo marca Chevrolet, modelo 2008, placa **TSF 009** de propiedad de la codemandada **PAULA ALEJANDRA VÁSQUEZ LÓPEZ (C.C. 43.911.612)**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 616 del 04 de noviembre de 2020 (Archivo 06 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

SEXTO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo marca Mitsubishi, modelo 2008, placa **CRX 286** de propiedad del codemandado, **GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDÁN (C.C. 70.568.595)**, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito SDM Bogotá D.C; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 617 del 04 de noviembre de 2020 (Archivo 07 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (Archivo 29 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

SÉPTIMO: Se ordena la cancelación del embargo de los remanentes o de los bienes que se le llegaren a desembargar al codemandado **GABRIEL JAIME JARAMILLO ROLDÁN (C.C. 70.568.595)** en el proceso que se adelanta en el **Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito de Medellín**, bajo el Radicado número 05001310300520200027400 (Archivo Cd. 2), comunicado por el juzgado de origen, Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 287 del 15 de abril de 2021 y del cual se tomó atenta nota tal y como se comunicó mediante Oficio No. 283 del 14 de julio de 2021. (Archivo 26 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceder de conformidad.

OCTAVO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI;

por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 018 2022 01279 00

1.-Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se plasmó el valor de los intereses de plazo **(Ver anexo 1)**.

2.- Frente al escrito arrimado por los extremos procesales, a través del cual informan acuerdo de pago, se relaciona un abono que fue tenido en cuenta dentro de la liquidación de crédito modificada por el Despacho en la presente providencia y que corresponde a la suma de:

VALOR ABONO	FECHA
\$ 3.610.000	MARZO 2023

3.- Finalmente, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura documento que contiene acuerdo de pago extraprocésal suscrito por las partes, sobre un saldo pendiente a 31 de diciembre del 2023, por medio de pagos mensuales. No obstante, tras la lectura a dicho documento, no se advierte que se esté formulando alguna una petición que amerite resolución del Juzgado, por lo que se REQUIERE al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva indicar si el objeto de la incorporación de dicho documento es la suspensión del proceso en espera del cumplimiento del de la condición temporal contenida en el acuerdo, caso en el cual deberán las partes de común acuerdo hacerla solicitud según el art. 162 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

ANEXO 1

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, cinco de junio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 018 2022 01279 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	5-jun-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo		
		Microc u Otros		
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$1.219.579,00		

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
13-may-21	31-may-21		1,5			5.461.502,00		1.219.579,00			1.219.579,00	6.681.081,00
13-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.461.502,00	18	63.346,68			1.282.925,68	6.744.427,68
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.461.502,00	30	105.522,49			1.388.448,18	6.849.950,18
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		5.461.502,00	30	105.356,54			1.493.804,71	6.955.306,71
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		5.461.502,00	30	105.688,40			1.599.493,11	7.060.995,11
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		5.461.502,00	30	105.411,86			1.704.904,97	7.166.406,97
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		5.461.502,00	30	104.802,96			1.809.707,93	7.271.209,93
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		5.461.502,00	30	105.854,24			1.915.562,18	7.377.064,18
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		5.461.502,00	30	106.903,35			2.022.465,53	7.483.967,53
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		5.461.502,00	30	108.005,33			2.130.470,85	7.591.972,85
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		5.461.502,00	30	111.515,63			2.241.986,49	7.703.488,49
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		5.461.502,00	30	112.443,98			2.354.430,47	7.815.932,47
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		5.461.502,00	30	115.598,55			2.470.029,02	7.931.531,02
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		5.461.502,00	30	119.164,53			2.589.193,55	8.050.695,55
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		5.461.502,00	30	122.865,98			2.712.059,53	8.173.561,53
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		5.461.502,00	30	127.547,86			2.839.607,39	8.301.109,39
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		5.461.502,00	30	132.449,31			2.972.056,70	8.433.558,70
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		5.461.502,00	30	139.170,82			3.111.227,52	8.572.729,52
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		5.461.502,00	30	144.884,27			3.256.111,79	8.717.613,79
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		5.461.502,00	30	150.838,00			3.406.949,79	8.868.451,79
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		5.461.502,00	30	160.162,22			3.567.112,01	9.028.614,01
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		5.461.502,00	30	166.088,78			3.733.200,78	9.194.702,78
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		5.461.502,00	30	172.626,64			3.905.827,42	9.367.329,42
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		5.461.502,00	30	175.816,35	3.610.000,00	E arch 16	471.643,77	5.933.145,77
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		5.461.502,00	30	178.459,37			650.103,14	6.111.605,14
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		5.461.502,00	30	173.062,77			823.165,91	6.284.667,91
1-jun-23	5-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		5.461.502,00	5	28.431,07			851.596,98	6.313.098,98
Resultados >>									3.610.000,00		851.596,98	6.313.098,98
SALDO DE CAPITAL											5.461.502,00	
SALDO DE INTERESES											851.596,98	
COSTAS PROCESALES ARCH. 09											467.000,00	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											6.780.098,98	

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FAMILIAS SALUDABLES S.A.S.
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MORENO PARADA
RADICADO: 05001 40 03 021 2022 00257 00

Acorde con la solicitud que antecede y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás prestaciones sociales –incluidos honorarios y demás emolumentos–, que perciba el demandado, señor **VICTOR MANUEL MORENO PARADA (C.C. 1.106.950.354)**, al servicio de **CASALIMPIA S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante oficio No. 0523 del 05 de abril de 2022 (Archivo 03 Cd. 2) . Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5] de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

CUARTO: No se accede a renuncia de términos por cuanto la petición no provino de las partes intervinientes en la Litis.

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de

elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

Rad.: 05001 40 03 023 2014 00650 00

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (Ver anexo), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Anexo No. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción; lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; a cargo de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien según Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, 26 de agosto de 2022

Señores
JUZGADO 04 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Medellín

Radicado: **05001400302320140065000**
Proceso: Ejecutivo De Mínima Cuantía
Demandante: RAMIRO LOPEZ VALLEJO
Demandado: ALVARO CHAVARRO PARRA

Asunto: Liquidación de Crédito

Respetuosamente envío a este despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 446, del Código General del Proceso.

Ejecutante.



RAMIRO LOPEZ VALLEJO
C.C. 79.245.033
Demandante

Anexo: Una Liquidación de crédito

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Radicado: 05001400302320140065000

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-ago-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Días	Intereses
1-may-14	31-may-14		1,5			0,00		0,00
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	8.000.000,00	8.000.000,00	30	173.920,83
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		8.000.000,00	30	173.920,83
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.000.000,00	30	171.549,08
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.000.000,00	30	171.549,08
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		8.000.000,00	30	171.549,08
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.000.000,00	30	170.281,04
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.000.000,00	30	170.281,04
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		8.000.000,00	30	170.281,04
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.000.000,00	30	170.598,25
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.000.000,00	30	170.598,25
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		8.000.000,00	30	170.598,25
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		8.000.000,00	30	171.865,75
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		8.000.000,00	30	171.865,75

1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	8.000.000,00	30	171.865,75
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-15	31-oct-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-15	30-nov-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-15	31-dic-15	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-16	31-ene-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-16	29-feb-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-16	31-mar-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-16	30-abr-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-16	31-may-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-16	30-jun-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-16	31-jul-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-16	31-ago-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-16	30-sep-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-16	31-oct-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-16	30-nov-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-16	31-dic-16	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-17	31-ene-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-17	28-feb-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-17	31-mar-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-17	30-abr-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-17	31-may-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-17	30-jun-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-17	31-jul-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-17	31-ago-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-17	30-sep-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-17	31-oct-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-17	30-nov-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-17	31-dic-17	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-18	31-ene-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-18	28-feb-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58

1-mar-18	31-mar-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-18	30-abr-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-18	31-may-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-18	30-jun-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-18	31-jul-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-18	31-ago-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-18	30-sep-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-18	31-oct-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-18	30-nov-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-18	31-dic-18	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-19	31-ene-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-19	28-feb-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-19	31-mar-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-19	30-abr-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-19	31-may-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-19	30-jun-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-19	31-jul-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-19	31-ago-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-19	30-sep-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-19	31-oct-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-19	30-nov-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-19	31-dic-19	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-20	31-ene-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-20	29-feb-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-20	31-mar-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-20	30-abr-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-20	31-may-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-20	30-jun-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-20	31-jul-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-20	31-ago-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-20	30-sep-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-20	31-oct-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-20	30-nov-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58

1-dic-20	31-dic-20	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-21	31-ene-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-21	28-feb-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-21	31-mar-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-21	30-abr-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-21	31-may-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-21	30-jun-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-21	31-jul-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-21	31-ago-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-sep-21	30-sep-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-oct-21	31-oct-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-nov-21	30-nov-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-dic-21	31-dic-21	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ene-22	31-ene-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-feb-22	28-feb-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-mar-22	31-mar-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-abr-22	30-abr-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-may-22	31-may-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jun-22	30-jun-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-jul-22	31-jul-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	30	170.994,58
1-ago-22	26-ago-22	19,26%	2,14%	2,137%	8.000.000,00	26	148.195,30

Resultados >>	8.000.000,00		17.083.458,43
---------------	---------------------	--	----------------------

SALDO DE CAPITAL	8.000.000,00
SALDO DE INTERESES	17.083.458,43
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$25.083.458,43



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 023 2014 00650 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y ponen en conocimiento Oficio No. 6246 del 19 de julio de 2022 proveniente de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través del cual se comunica que el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín bajo el radicado 05001400301820140055500 procedió con la conversión de títulos en razón al embargo de remanentes. (Ver Anexo).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmपालेmed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



J4

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Calle 49 Nro. 45 – 65 Noveno (9°) Piso – Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77-Medellín (Ant.)

Medellín, 19 de julio de 2022.

Oficio No. 6246

Señores:

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

PARA SU RADICADO 05001 4003 023 2014 00650 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
(NIT. 890.907.489-0)

DEMANDADO: ALVARO CHAVARRO PARRA (C.C. 12.265.644)

RADICADO: 05001 40 03 018 2014 00555 00

Cordial Saludo.

En atención al auto del día veinticuatro (24) de junio de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; de conocimiento del JUZGADO 8° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, me permito informarle que se efectuó la CONVERSIÓN de los dineros del proceso de la referencia, correspondientes al demandado **ALVARO CHAVARRO PARRA**, a favor del proceso ejecutivo con radicado No. **05001 4003 023 2014 00650 00** que se tramita en el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**.

Por lo tanto, los siguientes depósitos judiciales quedaron a su disposición:

NO. DEPOSITO JUDICIAL	VALOR
413230002728208	\$ 190.548,45
413230003415761	\$ 227.705,42
413230003436426	\$ 227.705,42
413230003447949	\$ 344.938,51
413230003457349	\$ 229.362,91
413230003473669	\$ 229.965,67
413230003493136	\$ 229.965,67
413230003505788	\$ 19.166,76
413230003508678	\$ 241.739,99
413230003520377	\$ 241.739,99
413230003536021	\$ 241.739,99
413230003552527	\$ 241.739,99
413230003555697	\$ 145.377,79
413230003565439	\$ 241.739,99
413230003579936	\$ 241.739,99
413230003585559	\$ 241.946,42
413230003609387	\$ 241.946,42
413230003619852	\$ 365.301,92



413230003622585	\$ 241.946,42
413230003639255	\$ 268.693,51
413230003649294	\$ 269.332,56
413230003666308	\$ 269.332,56
413230003681144	\$ 269.538,99
413230003696332	\$ 269.538,99
413230003710466	\$ 269.538,99
413230003723251	\$ 269.538,99
413230003728142	\$ 146.623,09
413230003739380	\$ 269.538,99
413230003753400	\$ 269.538,99
413230003763819	\$ 60.134,12
413230003768562	\$ 956.743,14
413230003770016	\$ 276.574,12
413230003785134	\$ 276.574,12
413230003800402	\$ 276.574,12
413230003801121	\$ 377.609,51
413230003813841	\$ 278.350,81
413230003826643	\$ 279.012,10
413230003843671	\$ 279.012,10
413230003855250	\$ 279.012,10

TOTAL \$ 10.297.127,62

Atentamente,

Alejandro Aristizabal R

ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO
COORDINADOR, OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN

DUV



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 01 de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 40 03 023 2017 00777 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento para los fines procesales pertinentes:

- Oficio No. 1687 del 02 de marzo de 2022 proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del proceso bajo el radicado 050014003**01120170025900** mediante el cual manifestaron que **NO tomaron atenta nota** del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al codemandado **CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO**.
- Respuesta allegada de manera reiterativa por COLPENSIONES al oficio No. 127 del 01 de febrero de 2022 a través de la cual indica la imposibilidad de acatar la medida cautelar decretada por cuanto los ejecutados no figuran como pensionados en sus registros. (Ver anexo).
- Oficio No. 5536 del 29 de junio de 2022 proveniente del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN dentro del proceso bajo el radicado 050014003**01820170062400** mediante el cual manifestaron que **tomaron atenta nota** del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar únicamente respecto al codemandado **SERGIO ANDRES GAVIRIA RESTREPO** y que **no**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J) Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

tomaron respecto al codemandado CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO por cuanto ya se encontraban embargados en favor de otro proceso.

- Oficio No. 726 del 04 de mayo de 2022 proveniente del JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN dentro del proceso bajo el radicado 05001400302520170106500 mediante el cual manifestaron que **tomaron atenta nota** del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar al codemandado **SERGIO ANDRES GAVIRIA RESTREPO**.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Bogotá, martes, 5 de abril de 2022

BZ2022_2519686-0933889

475

Señor (a) *4 elección civil med*
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
KR 52 # 42 - 73 PI 15 EDIFICIO JOSE FÉLIX DE RESTREPO
Medellín, Antioquia

F2
Carlos Corvejal
OJMCR 7APR'22 11:52

Referencia: Radicado No. 2022_2519686
Ciudadano: CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO – SERGIO ANDRÉS GAVIRIA RESTREPO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8402405 - 1128417686
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetados señores:

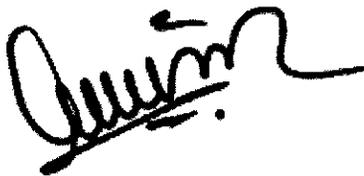
Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Dando respuesta a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. 127 de fecha 01 de febrero de 2022, dentro del proceso 05001400302320170077700, de manera atenta nos permitimos informar que verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que los CARLOS MARIO GAVIRIA RESTREPO Cédula de ciudadanía 8.402.405 y SERGIO ANDRÉS GAVIRIA RESTREPO Cédula de ciudadanía 1.128.417.686, no figuran como pensionados por esta Administradora de Pensiones, razón por la cual no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Doris Patarroyo Patarroyo
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media
ELABORÓ: CECILIA RODRIGUEZ

1 de 1

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10.

11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20.





JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de junio del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 024 2016 00286 00

En atención a lo solicitado en el escrito allegado vía correo electrónico, el Operador en Insolvencia Económica de Persona Natural no Comerciante adscrito al Centro de Conciliación, Corporativos, solicita suspensión del proceso, allegando auto de apertura de negociación de deudas.

Pues bien, el Despacho accederá a lo solicitado, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 548 del C. G. del P., el cual indica que: *“En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efectos cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”*.

Mientras tanto, el artículo 555 ibídem, reza que: *“Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”*.

En consecuencia, se declara la SUSPENSION del proceso. Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, elaborar oficio dirigido al señor JUAN SEBASTIÁN CANO GUTIERRÉZ operador de Insolvencia de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, Corporativos, ubicado en la Carrera 49 N°

52 -170, Edificio Los Cambulos, Oficina 805, correo electrónico: contactenos@corporativos.net.co, solicitándole que en atención a lo regulado en el artículo 548 del C. G. del P., informe al Despacho si la MÓNICA NATALIA CORREA ZULUAGA (C.C. 43.879.457), ejecutada en el proceso de la referencia, logró superar la etapa de conciliación de las acreencias, cumple o incumple el acuerdo a que llegue con sus acreedores, con el fin darle trámite a lo pertinente, y es su debido momento continuar, suspender o finalizar el proceso de la referencia, además, se sirva adjuntar copia del auto admisorio, así como copia del acta de cumplimiento o desacuerdo de la negociación.

Por otro lado, se le insta al ejecutado, para que dé estricto cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo del artículo 547 del C. G. del P., esto es, informar al Despacho acerca de los pagos o arreglos que de la obligación que acá se persigue se produzcan o se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RF ENCORE
(CESIONARIO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.)
DEMANDADA: RUTH MILA DELGADO CORONADO
RADICADO: 05001 40 03 024 2019 00043 00

Como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los dineros que posee la demandada **RUTH MILA DELGADO CORONADO (C.C. 42.995.734)** en la cuenta corriente No. **031473** en **Banco de Bogotá S.A;** es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 680 del 06 de marzo de 2019 (fl. 13 Cd. 2); sin embargo, no es necesario librar comunicaciones al respecto, por cuanto revisado el expediente se percató el despacho que, a pesar de haberse decretado, al final no se hizo efectiva (fls. 20, 21 y 29 Cd. 2). Si en algún momento esta llegó a perfeccionarse, se les informa a las partes que dicha situación deberá acreditarse ante el Juzgado para que se proceda a realizar la gestión pertinente.

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de los dineros que posee la demandada **RUTH MILA DELGADO CORONADO**

(C.C. 42.995.734) en la cuenta de ahorros No. **737309** de **Bancolombia S.A**; es de indicar que, la medida fue comunicada por el Juzgado de origen, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 01967 del 28 de junio de 2019 (fl. 23 Reverso Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de

pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 43 del C. G del P, se insta a la apoderada de la parte ejecutante para que evite el **desgaste de la administración de justicia con solicitudes reiterativas** y no incurrir con ello en la causal establecida en el numeral 5 del artículo 79 ibídem, que puedan recrudecer la congestión del sistema de justicia, pues basta con que radique un único memorial para darle trámite a lo pretendido. Debe recordársele que además de su solicitud, el despacho resuelve a diario otras peticiones en los más de 3 mil procesos que cursan en la actualidad en este juzgado, solicitudes que se atienden en la medida de lo posible y respetando el sistema de turnos correspondiente; siendo necesario que se requiera paciencia y se espere la colaboración y comprensión de los usuarios a la altura de la situación de congestión judicial que aqueja con más fuerza a raíz de la pandemia. Se recuerda también, que el aforo de los funcionarios en las sedes judiciales es restringido, sin que aún haya culminado el plan de digitalización, lo que ha afectado el normal funcionamiento y la oportuna respuesta a las solicitudes allegadas, lo que ha conllevado a una nueva forma de trabajo desde la virtualidad con un panorama en el que la mayoría de los expedientes son físicos, y el éxito de esta

nueva forma de trabajo depende no solo de los funcionarios, si no de la consciencia y el trabajo colaborativo de los abogados y demás usuarios del servicio.

SEXTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 02 de junio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: NERCY ELEAZAR SANCHEZ MARTINEZ
RADICADO: 05001 40 03 028 2022 00008 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora y pone en conocimiento solicitud de requerir al cajero pagador allegada por la apoderada de la parte ejecutante; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por la profesional del derecho.

Conforme lo expuesto y como quiera que se encuentran acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de las obligaciones contenidas en los Pagaré **Nro. 3491247**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual o convencional que percibe la ejecutada **NERCY ELEAZAR SANCHEZ MARTINEZ (C.C. 4.830.728)** al servicio del **DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**; es

de indicar que, la medida fue comunicada por el juzgado de origen, es decir, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio No. 0149 del 21 de febrero de 202 (Archivo 03 Cd. 2). Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal elaborar el respectivo oficio.

TERCERO: Se **ORDENA** la entrega, en caso de existir, a la parte ejecutada de los títulos judiciales que se hallan consignados a órdenes del Juzgado, así como los que lleguen a causarse con posterioridad a la última orden de entrega.

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedará deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** *La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).*

El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban

previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura "...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables", por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

CUARTO: Se advierte que no acatar una orden judicial como la comunicada está prohibido según el artículo 35 (numerales 1 y 20) de la ley 1952 de 2019; de modo que el juez, en virtud del poder correccional, podría

imponerle sanciones al servidor público, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el art. 58 de la Ley 270 de 1996, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria el incumplimiento a los deberes consagrados en el artículo 38 (numerales 1 y 8) de la ley 1952 de 2019.

Para que tenga presente lo anterior, a continuación, se transcriben las normas citadas:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular o por razón de sus actos oficiales (...) o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales."

"ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan (...) las decisiones judiciales (...).

(...) 8. Cumplir las disposiciones que sus superiores jerárquicos adopten en ejercicio de sus atribuciones (...) y atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes."

"ARTÍCULO 39. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

1. Incumplir (...) las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.

(..) 8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.

(..) 20. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución."

QUINTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ